

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 240 DE 02/02/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S. con NIT. 890.202.051 - 2**

**EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S. con NIT. 890.202.051 - 2** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 958 del 13/06/2002, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

### **9.1 Radicado No. 20205320146162 del 14 de febrero de 2020.**

Mediante radicado 20195606132862 del 26 de diciembre de 2019, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Tránsito y Transporte de Antioquia, mediante oficio No.S-2019-08369/ SETRA - SOAPO 29, remitió a esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

al Transporte No. 474903 del 11 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SSY892, vinculado a la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, , cuyos datos fueron identificados como como lugar de la infracción Medellín Santuario km 37 Rionegro Pre Belen, nombre del conductor, Eduardo Andrés Duarte Acevedo, Cédula de ciudadanía No. 91533113, Licencia de tránsito 10013958221, toda vez que los agentes de tránsito evidenciaron que dicho vehículo “(...) anexa Fuec “ 1657-2368 el cual no presenta ninguna información (...)”

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los Agentes de Tránsito en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, presuntamente vulnera las normas de transporte, y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. 474903 del 11 de noviembre de 2019, por presuntamente no portar Extracto Único de Contrato FUEC.

En tal sentido, este Despacho considera que existen suficientes méritos para establecer que la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

#### **DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, para el efecto no cumple con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) Presta el servicio de transporte automotor especial sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

#### **10.1. Prestar el servicio de Transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

*Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...). (Subrayado por fuera del texto).

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de Infracciones al Transporte con número, 474903 del 11 de noviembre de 2019, impuesto por los agentes de tránsito al vehículo de placa SSY892, vinculado a la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, por presuntamente prestar el servicio de transporte especial, sin contar con FUEC en la vía Medellín – Santuario Kilómetro 37 Rionegro Belén.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

*Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

*Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>17</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>18</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

*1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

<sup>17</sup> 9 Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

<sup>18</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

Que la Resolución 6652 de 2019, estableció descripción del objeto en el formato único de extracto del contrato (FUEC):

**(...)ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.

*En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa aquí Investigada en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Lo anterior se traduce en que las empresas habilitadas para transporte especial, deben expedir el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), de acuerdo con el desarrollo de la actividad

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

transportadora que se esté prestando, conforme a su habilitación. Ahora bien, el día 11 de diciembre de 2019, al momento de solicitarle el FUEC para el vehículo de placa SSY892, vinculado a la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, el conductor de dicho vehículo no contaba con el FUEC, lo que implica que al estar vinculado a la Investigada, la cual se habilitó como una empresa de transporte especial, según quedó expuesto, se debía transportar a un grupo en específico de personas, portando el FUEC para realizar dicha operación; razón por la cual, es dable colegir que la Investigada presuntamente presta el servicio de transporte sin expedir y portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), para prestar el servicio de transporte especial, a través del vehículo de placas SSY892.<sup>19</sup>

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 474903 del 11 de noviembre de 2019, impuesto en la vía Medellín – Santuario Kilómetro 37 Rionegro Belén, al vehículo de placa SSY892 por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, presuntamente presta un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), toda vez que al revisar la documentación que reposa en el expediente, se evidencia lo siguiente:

Imagen No. 1 Radicado 20205320146162 del 14 de febrero de 2020, vehículo de placa SSY892.

PLACA		MODELO	MARCA	CLASE
SSY892		2012	TOYOTA	DOBLE CABINA
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
1141		1660		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
<b>RADIO TAXIS LIBRES S.A.</b> BUCARAMANGA - CALLE 9 No. 20-55 - Cel. 320 3114126 TEL. 6713861 - E-MAIL: serviciospecial@losmoviles.com.co				

De la imagen anteriormente expuesta, se logra observar que el FUEC aportado por el conductor del vehículo de placa SSY892, no se identifica el objeto del contrato con claridad, ni mucho menos la correspondiente vigencia para la prestación del servicio de transporte.

En tal sentido, como quiera que se haya aportado el FUEC, este no contaba con la rigurosidad que establece la normatividad del sector transporte, escenario que se permite entender que la investigada prestó el servicio sin contar con la documentación correspondiente.

<sup>19</sup> Reporte levantado por el DATT-

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 474903 del 11 de noviembre de 2019, impuesto por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, a través del vehículo de placa SSY892, presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO PRIMERO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).**

Que de conformidad con el IUIT No. 474903 del 11 de noviembre de 2019, impuesto por los agentes de tránsito, al vehículo de placas SSY892, vinculado a la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que para esta Entidad, la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

*“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”*

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, por los cargos arriba formulados, por infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S., con NIT. 890.202.051 - 2** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO CUARTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>20</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO  
Fecha: 2022.02.03 14:50:10 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**  
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**240 DE 02/02/2022**

**Notificar:**

**RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**, con NIT. 890.202.051 – 2  
contabilidad@losmoviles.com.co  
Calle 9 No. 20 - 55  
Bucaramanga– Santander

Redactor: Leonardo Forero  
Revisor: Miguel Triana Bautista

<sup>20</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 23 DE 2021  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

-----  
| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |  
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-002226-16 DEL 1968/11/26  
NOMBRE:RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.  
NIT: 890202051-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 9 # 20 - 55  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6354040  
TELEFONO2: 3185326349  
TELEFONO3: 6354040  
EMAIL : contabilidad@losmoviles.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CALLE 9 # 20 - 55  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6354040  
TELEFONO2: 3185326349  
TELEFONO3: 6354040  
EMAIL : contabilidad@losmoviles.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3897 DE 1968/11/19 DE NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1968/11/26 EN EL FOLIO 74 DEL LIBRO 9, TOMO 0 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA " EMPRESA DE TAXIS LIBRES DE SANTANDER DEL SUR LIMITADA " .

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 357, DEL 09-02-72, DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCU LO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 19-02-72, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "EMPRESA DE TA- XIS LIBRES DE SANTANDER DEL SUR LIMITADA", SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "EMPRESA DE TAXIS LIBRES S.A.".-

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.731, DEL 06-08-84, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 14-08-84, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "EMPRESA DE TAXIS LIBRES S.A.", REFORMO SUS ESTATUTOS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "RADIO TAXIS LIBRES S.A.".-

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL NRO. 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL NRO. 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA CAMBIO DENOMINACIÓN SOCIAL A: RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

314	1970/02/10	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1970/02/10	
3926	1971/11/18	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1971/12/01	
357	1972/02/09	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1972/02/19	
1487	1972/05/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1972/05/15	
237	1983/03/10	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1983/06/28	
3731	1984/08/06	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1984/08/14	
5041	1988/12/12	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1988/12/30	
ESCRIT. PUBLICA					
6095	1992/12/30	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1993/01/25	
ESCRIT. PUBLICA					
657	1994/02/10	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1994/02/15	
ESCRIT. PUBLICA					
6794	1994/12/12	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1994/12/14	
ESCRIT. PUBLICA					
524	2002/04/01	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2002/04/10	
ESCRIT. PUBLICA					
2170	2002/11/06	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2002/11/08	
ESCRIT. PUBLICA					
704	2003/04/07	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2003/04/10	
ESCRIT. PUBLICA					
672	2005/03/29	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2005/03/30	
ESCRIT. PUBLICA					
01254	2011/05/04	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2011/05/13	
ESCRIT. PUBLICA					
820	2013/05/09	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2013/05/23	
ACTA					
62	2018/09/18	ASAMBLEA GRA	BUCARAMANGA	2018/11/07	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 2° - OBJETO SOCIAL. 1 - LA PRESTACION, INVERSION, COMERCIALIZACION, PROMOCION, PRODUCCION, ALQUILER, ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIO ESPECIAL, MIXTO, ALQUILER DE VEHICULOS; LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESCOLAR, ENCOMIENDAS, GIROS, REMESAS Y ACARREOS, PARA EL EFECTOS PODRA UTILIZAR TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

COMO: TAXIS, CAMPEROS, BUSES, MICROBUSES, CAMIONES, TANQUES Y VOLQUETAS, QUE LE PERMITAN LA MOVILIZACION DE CARGA SOLIDA O LIQUIDA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DEBIDAMENTE HOMOLOGADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE EN EL FUTURO EJERZA EL CONTROL PARA CADA UNA DE ESTAS MODALIDADES. TAMBIEN PODRA ESTABLECER DEPARTAMENTOS QUE LE PERMITAN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LUJO EJECUTIVO, TURISTICO Y ESPECIALES A PASAJEROS, ADECUANDO LOS VEHICULOS A ESTE TIPO DE TRANSPORTE. 2-APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION DEL OBJETO SOCIAL A PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO, EN GENERAL DE TELECOMUNICACION, OPERADORES TURISTICOS, RESTAURANTES, TALLERES DE REVISION TECNOMECANICA, ESTACIONES DE GASOLINA O GAS, SERVITECAS, ALMACENES DE COMERCIALIZACION DE COMPRAVENTA, IMPORTACIONES O EXPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE AUTOMOTORES, REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS, LLANTAS E INSUMOS DE TODA CLASE DE MERCANCIAS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A FIN DE QUE PUEDA REALIZAR ACTIVIDADES TURISTICAS TRANSPORTE Y RADIOCOMUNICACION, ASI COMO LA IMPLEMENTACION DE RADIO TELEFONOS EN LOS VEHICULOS, TODO LO REFERENTE A ANTENAS Y CENTRALES DE COMUNICACION, NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE PUBLICO. 3. - DESARROLLAR SISTEMAS DE IDENTIFICACION DE RASTREOS SATELITAL POR GPS, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, INSUMOS, PARTES, ACCESORIOS Y REPUESTOS RELACIONADOS CON SISTEMA DE RASTREO SATELITAL G.P.S., COMERCIALIZAR, ARRENDAR, INSTALAR, LOS EQUIPOS DE RASTREO SATELITAL G.P.S. A PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y PUBLICO EN GENERAL, COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO Y PROGRAMAS INFORMATICOS, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE COMUNICACION DE RADIO ANALOGOS Y DIGITALES, A DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES INFORMATICAS A LAS NECESIDADES QUE PRESENTE EL MERCADO IMPLEMENTADO UN SISTEMA COMPLETO E INTEGRO. PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES CON LA UTILIZACION DE RADIOCOMUNICACION CONVENCIONAL, DE VOZ O DATOS U OTRAS PLATAFORMAS TECNOLOGICAS 4- ORGANIZAR, EXPLORAR, INCREMENTAR, PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN CUALQUIER MODALIDAD QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. 5- LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTE O PRODUCCION DE INSUMOS PARA EL MISMO AL IGUAL QUE SERVIR DE ORGANISMO ASESOR, COORDINADOR, VOCERO, Y REPRESENTANTE ANTE LAS AUTORIDADES OFICIALES Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPUESTOS. 6- PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS Y ARRENDAMIENTO DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIA CON PERSONAS NATURALES, JURIDICAS, PRIVADAS, OFICIALES, MIXTAS O CUALQUIER ENTIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, HACER OPERACIONES COMERCIALES BANCARIAS DE CREDITO SEGUROS Y FINANCIERAS EN GENERAL CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL EN TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE HASTA POR 100.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, Y SI SU MONTO EXCEDE DE ESTE VALOR TENDRA QUE HABER AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA. 7 - FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES NUEVAS O YA EXISTENTES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN, QUE TENGA IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL ABSORBERLAS O SER ABSORBIDAS POR ELLAS, TAL RELACION COMERCIAL SERA APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. 8 - ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA PRESTACION AL PUBLICO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN SISTEMAS DE RADIO COMUNICACION CONVENCIONAL DE VOZ O DATOS, DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REDES PRIVADAS, ACTIVIDAD O SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN SISTEMAS DE ACCESO TRONCALIZADO (TRUNKUNG) RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE COMUNICACION Y REDES DE ENLACE DE TELEVISION, SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, ACTIVIDAD O SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN SISTEMAS DE RADIO MENSAJES (BUSCA PERSONAS), SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS, TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO, SISTEMAS QUE OPEREN CON TECNOLOGIA DE ESPECTRO ENSANCHADO, PROVEEDOR DE SEGUIMIENTOS ESPACIAL PARA USO PROPIO O DE TERCEROS, VENTA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES-. TELEMATICAS -TELEFONIA- COMPUTO Y SUS ACCESORIOS; LA SOCIEDAD PARA ESTABLECER UNIONES TEMPORALES PARA LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION COLOMBIANA E INTERNACIONAL VIGENTE, DE ACUERDO AL PAIS DONDE SE DESARROLLE SUS SERVICIOS Y

ACTIVIDADES".

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$514.000.000	25.000 \$20.560,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$514.000.000	25.000 \$20.560,00
CAPITAL PAGADO	:	\$514.000.000	25.000 \$20.560,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 28.  REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA QUIEN TENDRA SUPLENTE. TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REMPLAZAR EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 62 DE 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL No 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	NAVAS DELGADO ANIBAL
	DOC. IDENT. C.C. 5543551

QUE POR ACTA No 71 DE 2021/05/24 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/02 BAJO EL No 189668 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE	LUNA URREA ELIECER
	DOC. IDENT. C.C. 13811009

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 29.  FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 54 DE 2014/03/28 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/05 BAJO EL No 118367 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	LUNA URREA ELIECER	C.C. 13811009
SEGUNDO RENGLON	NAVAS VARGAS FERNANDO	C.C. 91262451
TERCER RENGLON	VILLAMIZAR LUZ MARINA	C.C. 37838204
CUARTO RENGLON	NAVAS DELGADO ANIBAL	C.C. 5543551
QUINTO RENGLON	NAVAS HILDA	C.C. 28270768

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	VARGAS LUCILA	C.C.	27950574
SEGUNDO RENGLON	LIZARAZO OLITH	C.C.	5419759
TERCER RENGLON	MORA LEAL MELISSA	C.C.	1098661027
CUARTO RENGLON	COTE MARCO FIDEL	C.C.	5557006
QUINTO RENGLON	CHAPARRO GIOVANA	C.C.	1098681866

C E R T I F I C A  
C E R T I F I C A  
C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 62 DE 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL No 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL HERNANDEZ MARTINEZ OSCAR FABIAN  
C.C. 91510368

C E R T I F I C A  
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL  
DE: TERESA ALMEIDA CASTILLO Y OTRO  
CONTRA: RADIO TAXIS LIBRES S.A. Y OTROS  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO.  
OFICIO No 0320/2019.00047.00 DEL 2019/03/28 INSCR 2019/04/12 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2013/04/17

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 2297 DEL 1968/11/26  
NOMBRE: RADIO TAXIS LIBRES S.A.S  
FECHA DE RENOVACION: MARZO 23 DE 2021  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 9 # 20 - 55  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6354040  
E-MAIL: contabilidad@losmoviles.com.co  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 168166 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, SE REGISTRO LA RESOLUCION NO. 00054 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
PEQUEÑA EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO  
EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3.027.961.675

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -  
CIIU: 4921

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/02/01 14:54:42 -

-----  
| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |  
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |  
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |  
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |  
| |  
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |  
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |  
| |  
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 04-02-2022

**Radio Taxis Libres S.A.**  
Calle 9 No. 20-55  
Santander Bucaramanga

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330059021**

Fecha: 04-02-2022

Asunto: 240 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 240 de 02/02/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit: 900.062.017.9 - DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Minitic Concesión de Correo

**Destinatario**

Membro/Razón Social: Radio Taxis Libres S.A.  
Dirección: Calle 9 No. 20-55  
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Codigo postal: 680001022  
Fecha admisión: 07/02/2022 15:16:40

**Remitente**

Membro/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Codigo postal: 110911068  
Envío: RA356023875CO

6666  
495

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.017.9  
Minitic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 14959672

Fecha Pro-Admisión: 07/02/2022 15:16:40



RA356023875CO

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.I: 800170433  
Referencia: 20225330059021 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: Radio Taxis Libres S.A.  
Dirección: Calle 9 No. 20-55  
Tel: Código Postal: 680001022 Código Operativo: 6666495  
Ciudad: BUCARAMANGA\_SANTANDER Depto: SANTANDER

**Valores**  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$8.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$8.400

Dico Contenedor:  
Observaciones del cliente: Sin anexos

**Causal Devoluciones:**  
RE Rechusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
 Dirección errada  
C1 C2 Cerrado  
N1 N2 No contactado  
FA Fallecido  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
1er distribución 2da distribución

UAC.CENTRO 1111  
CENTRO A 583



11115836666495RA356023875CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000.  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para preparar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b>		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 07/02/2022 15:16:40		RA356023875CO	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 14959672					
<b>6666 495</b>	<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES		Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85		Código Postal: 110911068	
	<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: Radio Taxis Libres S.A.		Dirección: Calle 9 No. 20-55		Código Postal: 688001022	
<b>Valores</b>	Peso Físico(grs):200		Díces Contener:		C.C.:		1111 583
	Peso Volumétrico(grs):0		Observaciones del cliente: Sin anexos		Fecha de entrega:		
Peso Facturado(grs):200		Valor Declarado:\$0		Gestión de entrega:		UAC.CENTRO	
Valor Flete:\$8.400		Costo de manejo:\$0		Gestión de entrega: 09/02/22		CENTRO A	
Valor Total:\$8.400		9-1-150970		1er			
		11115836666495RA356023875CO					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 2/14/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330083691

Fecha: 2/14/2022

Señores

**Radio Taxis Libres S.A.S.**

Calle 9 No. 20 - 55

Bucaramanga, Santander

Asunto: 240 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 240 de 2/2/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyector: Adriana Rocio Capera Amorocho

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 P.O. 23 G. 95 A. 95  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@-72.com.co  
Mintic - Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: Radio Taxis Libres S.A.S.  
Dirección: Calle 9 No. 20 - 55  
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Código postal: 580001G22  
Fecha admisión: 18/02/2022 00:01:00

**Remitente**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES  
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110911C68  
Envío: RA357660675CO

6666  
495

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo : UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 14987518

Fecha Admisión: 18/02/2022 00:01:00  
Fecha Aprox Entrega: 22/02/2022



RA357660675CO

<b>Valores</b>	Peso Físico(grams):200	Dice Contener :
	Peso Volumétrico(grams):0	Observaciones del cliente :Con anexos
	Peso Facturado(grams):200	
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$8.400	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$8.400	

<b>Causal Devoluciones:</b>	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallo
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

UAC.CENTRO 1111  
CENTRO A 583



11115836666495RA357660675CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A.S.S Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722000.

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 instaló sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">6666 495</p>	Minc. Concesión de Correo/ <input checked="" type="checkbox"/>																																	
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO      Fecha Pro-Admisión: 17/02/2022 15:09:49		RA357660675CO																															
1111 583	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85      NIT/C.C/T.I: 800170433		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																														
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																														
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																														
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																	
Referencia: 20225330083691      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.      Tel:      Hora:																																
Nombre/ Razón Social: Radio Taxis Libres S.A.S. Dirección: Calle 9 No. 20 - 55 Tel: Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER		Observaciones del cliente: Con anexos 19.02.2022 10.06 AM																																
Valor Fisico(grs): 200 Valor Volumétrico(grs): 0 Valor Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400		Distribuidor: C.C. Jaime Arias V. Gestión de entrega: CC. 91517945																																

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 472 2000.  
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, ingresando sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que sea algún rubro, se va a contactar a 472.com.co Para consultar la Política de Instrumento www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- ▶ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**
- Línea Nacional: 01 8000 111 210**
- www.4-72.com.co**